



D^a Elena Collado Martínez
Coordinadora General de Presupuestos y RRHH

Antonio Sánchez Díaz
Director General de Planificación y RRHH

Juan José Blázquez Mayoral
Director General de Función Pública

Madrid, 19 de mayo de 2022.

Teniendo en cuenta que, el pasado 28 de abril tuvo lugar la aprobación por la Junta de Gobierno, de manera unilateral, de los Criterios a aplicar en el proceso de Estabilización de Empleo Temporal del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos y que los propios criterios establecen un cronograma que señalan la publicación de las Bases Generales y bases específicas, tanto del personal funcionario interino como de personal laboral temporal, según proceda, que han de regir estos procesos el próximo mes de julio, esperamos, a la mayor brevedad posible, la Propuesta de Bases de la Administración Municipal para su pertinente estudio y posterior negociación señalando que las mismas habrán de contemplar los siguientes criterios que, para los Sindicatos firmantes de esta carta, **UGT, CCOO y CITAM** resultan irrenunciables:

- En los procesos selectivos convocados por el sistema de concurso-oposición:
 - los ejercicios de la fase de oposición no serán eliminatorios.
 - Se realizará un solo ejercicio tipo test a todas las categorías convocadas, independientemente del Grupo o Subgrupo de titulación al que pertenezcan.
 - Dado que no es de aplicación los art. 8 y 9 del RD 896/1991 de 7 de junio, el número de temas para cada Grupo o Subgrupo debe ser reducido. Igualmente, el número de temas que se requiera debe ser igual por cada Grupo o Subgrupo.

- En los procesos selectivos convocados por el sistema de concurso:
 - En los méritos a valorar en la fase de concurso, tanto para los procesos selectivos convocados por el sistema de concurso de méritos, como de concurso-oposición, solo se valorará la experiencia profesional como personal funcionario interino o laboral temporal, en el cuerpo, escala, categoría o equivalente de que se trate.
 - En el proceso selectivo, tanto del concurso de méritos como del concurso-oposición, los méritos a valorar correspondientes a la experiencia profesional en la categoría convocada, así como la antigüedad, supondrán un 90% del total de la puntuación máxima. Corresponderá el 10% restante a la valoración por Formación. Creemos que hay que excluir en la valoración de los méritos, la superación de alguno de los ejercicios en convocatorias anteriores para el acceso a la categoría convocada en la administración convocante, así como la posesión de titulaciones académicas o profesionales oficiales de nivel igual o superior distintas a las requeridas para el acceso a la categoría convocada.

- La valoración de la experiencia profesional y la antigüedad debe diferenciar la adquirida en la administración convocante de la adquirida en otra administración. La diferencia entre una puntuación y otra debe ser la máxima posible.
- En la valoración de la Formación no existirá limitación en cuanto a la temporalidad de la realización de los cursos ni en número de horas realizadas en los cursos, especificando la inclusión de aquellas materias transversales impartidas por la EFAM u otros organismos públicos oficiales (curso capacitación digital, formación en prevención y salud laboral, formación en material de igualdad). Habrá una diferencia en la puntuación de los cursos impartidos por la Administración convocante respecto de los impartidos por otra Administración

Creemos importante alcanzar un Acuerdo satisfactorio por ambas partes en beneficio de todo el personal afectado por este proceso de Estabilización de Empleo Temporal del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos.

Atentamente,

